

RESOLUCIÓN NÚMERO 002-CDPC-2018-AÑO-XI. COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 004-2018. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil dieciocho.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo número 185-NC-8-2017, contentivo de la notificación de la operación de concentración económica presentada por el abogado Juan José Alcerro Milla, apoderado legal de las partes intervinientes, ante la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (en adelante Comisión); operación consistente en la compra venta del ochenta por ciento (80%) de acciones que componen el capital de la sociedad extranjera Netafim Ltd, a favor de Mexichem Soluciones Integrales Holding, S. A. de C. V. (en adelante la Compradora o Adquirente), vendidas por Netafim Holdings Hatzerim, Irrigation and Drip Cooperative Ltd. (en adelante Hatzerim); Bluedrip S.ar.L, (Bluedrip); Tamir Fishman Trusts 2004 Ltd., Tamir Fishman Employee Benefits Ltd. y Tamir Fishman Asset Management Ltd. (colectivamente, "Tamir Fishman"); Magalron-Coopertaive Association for irrigation and Dripping Ltd. (en adelante Magal).

CONSIDERANDO (1): Que entre los antecedentes relevantes contenidos en el presente procedimiento, se destacan los siguientes:

1. Que en fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el apoderado legal de los agentes económicos intervinientes, abogado Juan José Alcerro Milla, presentó ante la Comisión, una solicitud de notificación de concentración económica, consistente en la compra venta del ochenta por ciento (80%) de acciones que componen el capital de la sociedad extranjera Netafim Ltd, a favor de Mexichem Soluciones Integrales Holding.
2. Que mediante auto de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, se admitió la solicitud presentada, y a su vez, se requirió al compareciente a realizar el pago de la correspondiente tasa por verificación de concentración, así como, a proceder a presentar documentación adicional.
3. Que en fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, se presentó un escrito denominado "*Se Presentan Documentos Adicionales*", en cuya oportunidad no sólo presenta documentación adicional, sino que delega el Poder conferido en él, a favor de la Señora Ondina María Santos Ochoa.
4. Que en fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, se admitió parcialmente la documentación solicitada, requiriendo a la peticionaria acreditar el

pago de la precitada tasa por verificación de la concentración, asimismo, se tuvo por delegado el poder en el nuevo apoderado legal.

5. Que en fecha veintinueve de septiembre del dos mil diecisiete, el apoderado legal de las sociedades mercantiles ya referidas, presentó ante esta Comisión, un escrito denominado “*Se Cumplimenta Requerimiento de Información, se acompaña evidencia de documento de pago de tasa de concentración*”.
6. Que de conformidad al auto de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, se dio por admitido el escrito presentado, así como el recibo de pago TGR No. 004039381. En el mismo auto se advirtió sobre información adicional que no había sido presentada.
7. Que en fechas doce y trece de octubre de dos mil diecisiete, se presentó nueva documentación por parte del apoderado legal de los agentes económicos involucrados; la misma fue admitida por medio de los autos de fechas trece y dieciséis de octubre del dos mil diecisiete. En este último auto se remitieron las diligencias a la Dirección Técnica para continuar con el trámite que en derecho corresponda.
8. Que en fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, la Dirección Económica emite, mediante dictamen, un requerimiento de información, a efecto de realizar un mejor análisis de los efectos derivados de la concentración económica; este dictamen fue remitido a la Secretaría General, quien dio curso del mismo y notificó dicho requerimiento al apoderado legal de las sociedades mercantiles intervinientes.
9. Que en fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, se presentó el escrito que cumplimenta el requerimiento de información solicitado, siendo admitido por esta Comisión en fecha trece de noviembre del mismo año.

CONSIDERANDO (2): Que según la información proporcionada por los agentes económicos a lo largo del presente procedimiento, se puede identificar información y/o documentos relacionados con las generarles de algunos de los agentes económicos involucrados en la operación notificada. A la luz de dicha información se relaciona sucintamente la existencia jurídica relativa a cada uno de los agentes económicos según su participación en la transacción bajo verificación, así:

Sociedad Compradora

MEXICHEM SOLUCIONES INTEGRALES HOLDING, S. A. DE C. V., es una Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente registrada y constituida de

acuerdo al Artículo Quinto de la Ley General de Sociedades Mercantiles de los Estados Unidos Mexicanos, constituida según documentos debidamente certificados, bajo el folio mercantil número trescientos cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y nueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con domicilio en el Distrito Federal y con una duración de noventa y nueve años.

Sociedades Vendedoras

BLUEDRIP S. AR. L., es una sociedad de responsabilidad limitada de Luxemburgo, constituida bajo documento número 1199/2011 del nueve de junio de dos mil once (véase folios 00558 al 00567).

NETAFIM HOLDINGS HATZERIM – IRRIGATION AND DRIP COOPERATIVE LTD., Sociedad extranjera, registrada e incorporada como sociedad cooperativa, con el número 57-003546-9, en fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (folios 00873 y 00874). Identificada en el Contrato de Compraventa de Acciones como Netafim Hatzetim Holdings, Cooperative Association Limited.

Sociedad Adquirida

NETAFIM, LTD., es una sociedad extranjera con número de compañía 513769091, incorporada en fecha veintiocho de diciembre de dos mil cinco, de conformidad con Certificación de Incorporación sellada por el Registro de Compañías del Estado de Israel.

Sociedades Hondureñas Involucradas

MEXICHEM HONDURAS, S. A DE C. V., constituida inicialmente bajo la denominación social Polytubo, S. de R. L. de C. V. en fecha veintiocho de diciembre del año 1979, según Instrumento número Ciento Veintiuno (121) autorizado ante el notario Leonel Medrano Irías. En el año 1988, la Sociedad Mercantil Polytubo, S. de R. L. de C. V., pasó a transformarse en una sociedad anónima de capital variable bajo la nueva denominación Polytubo, S. A de C. V.. Años después, dicha sociedad sufrió una reforma en su escritura de constitución, en particular, a lo que refiere a la denominación social, la que según Instrumento número Trescientos Once (311) de fecha dieciséis de septiembre del año 2004, pasó a llamarse AMANCO TUBOSISTEMAS HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (véase folios 499 al 501). Finalmente,

se verifica que en fecha once de octubre del año 2010, bajo instrumento público número Trescientos Noventa y Cuatro (394) autorizado ante el Notario Público Salustio Aguilar Martínez, sufrió modificación en su denominación social de AMANCO TUBOSISTEMAS HONDURAS, S. A DE C. V a MEXICHEM HONDURAS, S. A DE C. V. (Véase folio 00502 al 00504).

NETAFIM HONDURAS S. A., sociedad constituida según escritura pública número cincuenta y cinco (55), de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016), otorgado ante los oficios del notario Rubén Darío Mateo Galán, dicha sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y se constituyó por tiempo indefinido. La finalidad de la sociedad es la de establecer, administrar y crear medios de riego y goteo; desarrollar nuevas clases de productos relacionadas con el riego y goteo, producir, vender y comercializar productos de riego y goteo, así como crear, mejorar, establecer sistemas de regadío por diferentes métodos, entre otras. (Véase folio 00773 al 000778 expediente administrativo.)

CONSIDERANDO (3): Que la Dirección Económica emitió dictamen DE-016-2017 de fecha seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), por medio del cual se describe la valoración de umbrales, la operación de concentración y tipología de la transacción, los esquemas pre y post operación, y conclusiones en relación a la operación bajo verificación de la manera siguiente:

VALORACIÓN DE UMBRALES

La Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley o Ley de Competencia) establece en su artículo 13 la obligatoriedad de notificarse ante la Comisión a las empresas que pretendan concentrarse, antes de que la operación de concentración surta sus efectos, definiendo esta Comisión cuáles concentraciones deben ser verificadas, en función de tres variables: monto de activos, participación en el mercado relevante o el volumen de las ventas de los agentes que se concentran. Disponiéndose que para ser objeto de verificación, una concentración deberá alcanzar por lo menos uno de los umbrales que fueron establecidos por la Comisión, conforme a Resolución No. 04-CDPC-2014-AÑO-IX.

Los datos correspondientes a los estados financieros del ejercicio fiscal 2016 de las empresas involucradas en la operación de concentración, revelan que los mismos no exceden el umbral de 4,000 salarios mínimos para los activos, pero si el de ventas

facturadas en 2016 por ambas sociedades, que ascendieron a L.638,283,304, superior al monto de ventas del umbral por L.593,910,000.00. Así también, fue superado el umbral de participación en el mercado relevante (25%) en ambas sociedades, el cual ascendió a 42% para el mercado de suministro de sistemas de micro riego y servicios conexos, y de 38% para el mercado de suministro de tuberías y conexiones de PVC y PE para su uso en sistemas de riego. Los umbrales de ventas y participación en los mercados umbrales, definidos mediante resolución por la Comisión, se enmarcan en la definición o entendimiento sobre concentraciones económicas prescrito en el ordenamiento legal que rige a la materia y por consiguiente la operación es sujeta de la verificación correspondiente.

| Datos Financieros y Participaciones de Mercado 2016 | | | | |
|--|---------------|---------------|----------------------------|--------------------------------|
| Cifras en millones de Lempiras | | | | |
| Empresa | Activos | Ventas | Participaciones de Mercado | |
| | | | Sistemas de Micro Riego | Tuberías y Conexiones PVC y PE |
| Mexichem Honduras, S. A. de C. V. | 347.07 | 632.57 | 22% | 21% |
| Netafim Honduras, S. A. | 53.66 | 5,71 | 20% | 17% |
| TOTAL | 400.73 | 638.28 | 42% | 38% |
| Umbral* | 475.1 | 593.91 | 25% | 25% |
| Salario mínimo correspondiente a la tabla del Acuerdo STSS-007-2017 salario mínimo mensual de L. 9,898.50 de la actividad económica industria manufacturera. | | | | |
| Fuente: Elaboración propia con datos del Expediente No. 185-NC-8-2017 | | | | |

LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN Y TIPOLOGÍA DE LA TRANSACCIÓN

La operación de concentración propuesta consiste en la adquisición por parte de Mexichem - una subsidiaria de propiedad absoluta de Mexichem, S.A.B. de C. V., con una participación accionaria común del 80% en Netafim, de los Vendedores: Bluedrip, Kibbutz Hatzerim, Kibbutz Magal, Tamir Fishman Trusts 2004 Ltd., Tamir Fishman Employee Benefits Ltd. y Tamir Fishman Asset Management Ltd. (colectivamente, "Tamir Fishman"). Adicionalmente, según el Contrato de Compraventa de Acciones, de fecha de 6 de agosto de 2017 (la "Transacción Propuesta"), Kibbutz Hatzerim conservará el 20% restante del capital social de Netafim.

En virtud de la transacción notificada, Mexichem adquirirá en concreto: i) todas las acciones ordinarias sin valor nominal de Netafim (las "Acciones Ordinarias") de Bluedrip y Kibbutz Magal; ii) el número de Acciones Ordinarias de Kibbutz Hatzerim, de tal manera que, tras el cierre de la transacción propuesta, el Kibbutz Hatzerim posee el 20% de las Acciones Ordinarias en circulación; iii) todas las acciones convertibles

clase A sin valor nominal de Bluedrip en el capital de Netafim; y, iv) ciertas notas de préstamos a favor de Kibbutz Hatzerim y Bluedrip.

Con la pretendida operación de concentración económica Mexichem tendrá el 80% del patrimonio neto de Netafim Ltd., Kibbutz Hatzerim mantendrá el 20% restante del capital social de Netafim. Acorde a la información suministrada, ninguna de las acciones a transferir se encuentra en Honduras.

Por su parte, tanto la sociedad compradora y la sociedad objeto (Netafim) tienen su propia filial en Honduras, es decir, la sociedad Mexichem Honduras, S.A. de C. V. y la sociedad Netafim Honduras, S. A., respectivamente. Netafim posee indirectamente el 60% de las acciones de Netafim Honduras, S. A., por lo que, con la pretendida operación de concentración, Mexichem estaría adquiriendo control indirecto de la entidad hondureña, Netafim Honduras, S. A.

A efectos de mejor ilustrar, los siguientes diagramas muestran el proyecto de concentración económica Ex Ante y Ex Post.

Diagrama Ex Ante

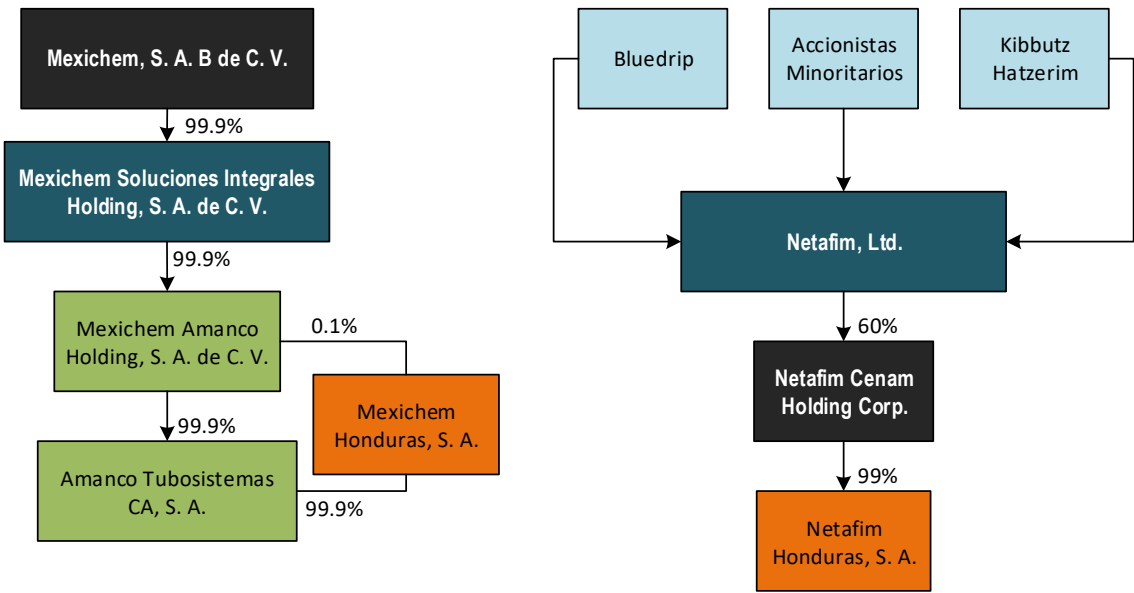
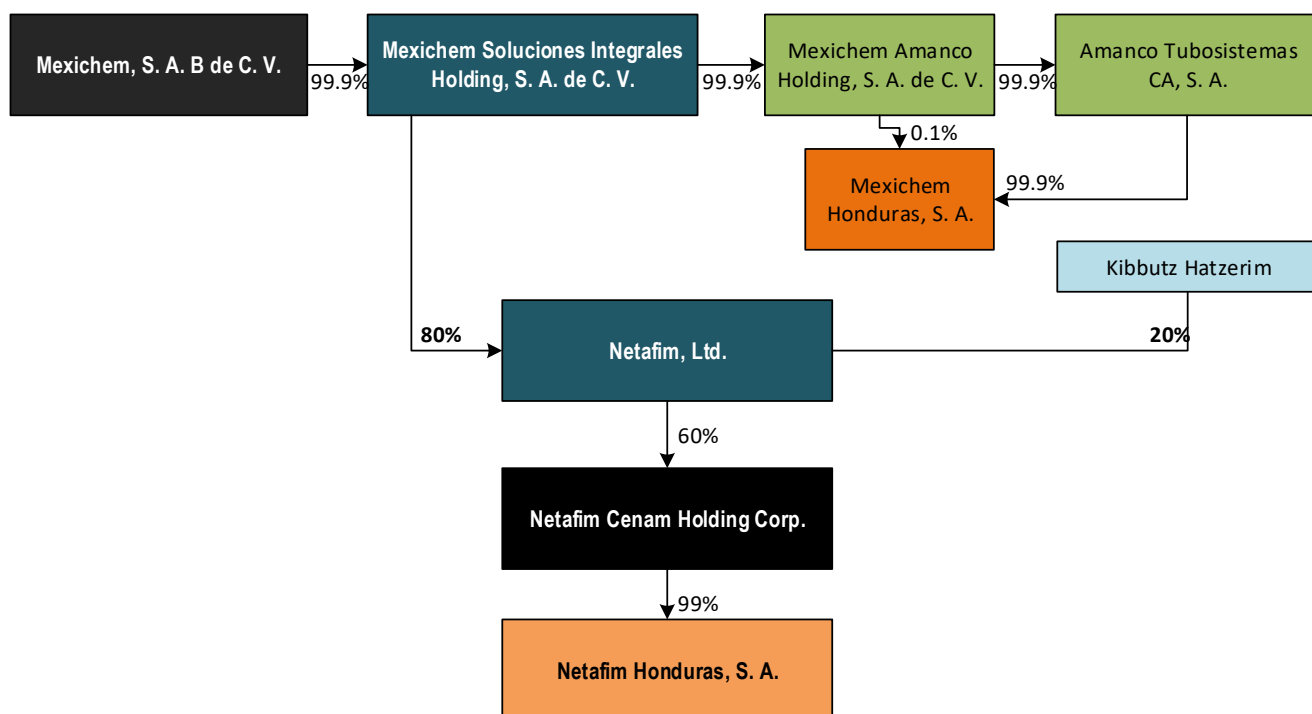


Diagrama Ex Post



Por otro lado, la pretendida operación de concentración presenta las características de tipo horizontal, es decir, cuando las sociedades que participan en la operación de concentración son competidoras en el mercado del mismo producto. Otra de las características de este tipo de operación se da cuando una sociedad adquiere todo o parte de los activos o del capital (es decir, un control indirecto como el presente proyecto de concentración) que produce u ofrece bienes y/o servicios idénticos o esencialmente similares en una misma área geográfica. En este tipo de concentraciones se produce una disminución en el número de ofertantes en un mercado, y su efecto puede estar asociado a aumentos en la participación del mercado y/o la facilitación de la coordinación entre competidores.

| Traslape de Mercados Previstos en la Operación de Concentración Económica | | |
|---|--------------------------|-------------------------|
| Actividad Económica | Mexichem Honduras, S. A. | Netafim Honduras, S. A. |
| Tuberías, conexiones y accesorios para fluidos (principalmente agua) elaborados principalmente con cloruro de polivinilo (PVC) o polietileno (PE) | X | X |
| Conductos de Electricidad y sus accesorios | X | |
| Madera y Tableros para la Construcción | X | |
| Producción y Comercialización de cubiertas de techos | X | |
| Componentes para riego (micro aspersores), tuberías (líneas de goteo), tubos de presión (goteros, filtros y válvulas), entre otros. | X | X |
| Diseño e Instalación de Sistemas de Riego | X | X |
| Fuente: Elaboración propia con datos del Expediente No. 185-NC-8-2017 | | |

Conforme la tabla anterior, se observa el traslape de mercados identificados en que participan las sociedades involucradas en la operación de concentración. Se aprecia que, la empresa compradora participa en: i) la comercialización de tuberías, conexiones y accesorios para fluidos de PVC o PE, además; ii) la comercialización de componentes para riego, así como; iii) el diseño e instalación de sistemas de riego. De igual manera, la sociedad vendedora (Netafim Honduras), participa en cada uno de dichos segmentos.

CONCLUSIONES

1. Que la operación de concentración consiste en la adquisición por parte de Mexichem, una subsidiaria de propiedad absoluta de Mexichem, S.A.B. de C. V., de una participación accionaria común del 80% en Netafim, de los Vendedores: Bluedrip, Kibbutz Hatzerim, Kibbutz Magal, Tamir Fishman Trusts 2004 Ltd., Tamir Fishman Employee Benefits Ltd. y Tamir Fishman Asset Management Ltd. (colectivamente, "Tamir Fishman").
2. Que la pretendida operación de concentración presenta las características de tipo horizontal, en virtud del traslape de mercados identificados en que participan las sociedades involucradas en la operación de concentración, en donde la empresa compradora participa en la comercialización de tuberías, conexiones y accesorios para fluidos de PVC o PE, además, en la comercialización de componentes para riego, así como el diseño e instalación de sistemas de riego. De igual manera, la sociedad vendedora (Netafim Honduras), participa en cada uno de dichos segmentos.
3. Que el mercado relevante establecido para la operación de concentración objeto de análisis, en su componente mercado producto se definió como el mercado de suministro de componentes para sistemas de riego, que incluye los productos y/o

servicios conexos. Mientras que, el mercado geográfico, se delimitó para la totalidad del territorio nacional.

4. Que existen otras empresas competidoras en el mercado como Duman, Diconsa o Camosa a las cuales les podría resultar relativamente fácil ampliar su cartera de productos o incrementar sus niveles de importación en el mercado nacional, en caso que las condiciones de demanda así lo requirieran. Por otro lado, si se analiza las posibilidades existentes de los clientes para optar a cambiar de proveedor, no se prevén obstáculos importantes, ni tampoco condiciones que puedan impedir la expansión de las empresas competidoras participantes en los mercados analizados.
5. Que en el mercado objeto de la presente concentración económica, se advierte la existencia por el lado de la oferta, de otros agentes económicos que participan en mercados relacionados que podrían representar una potencial competencia en el corto plazo, dada la sustituibilidad de los productos y servicios que en dicho mercado se ofrecen.
6. Que del análisis realizado sobre las barreras a la entrada, no se detectaron obstáculos importantes a nivel normativo, legal o económico para reducir o limitar las probabilidades de entrada al mercado para nuevos competidores. De hecho, el Estado ha implementado marcos normativos favorables a través de la exoneración de pago de impuesto sobre la venta de los productos objeto de estudio, con miras a incentivar el desarrollo e implementación de sistemas de riego, como resultado, el mercado observa algún nivel dinamismo.
7. Que en cuanto al grado de concentración respecta, se estableció que para el mercado relevante de componentes para riego la variación entre las condiciones ex ante y ex post es de +16.1 puntos, lo que permite descartar la probabilidad de producir una concentración de mercado a nivel de estructura que pueda alterar las condiciones actuales del mercado.
8. Que del análisis de la información cualitativa y cuantitativa contenida en el expediente de mérito se colige que, con el presente proceso de concentración económica no se advierte la generación de una situación adicional que derive en incrementos significativos de poder de mercado, ni tampoco se prevén riesgos considerables de afectar la dinámica competitiva actual.

CONSIDERANDO (4): Que como parte de la verificación previa, la Dirección Legal emitió dictamen de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018), en el cual, por una parte, se describe la operación de concentración económica, y por la

otra, se verifica la información y/o documentación aportada en el expediente, en los términos siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA CONCENTRACIÓN ECONOMICA

De conformidad con la documentación adjunta a la solicitud de concentración económica, presentada por el apoderado legal de las partes intervinientes, se observa la existencia de un documento denominado Compra Venta de Acciones. Dicho documento describe la adquisición por parte de Mexichem Soluciones Integrales Holding, S. A. de C. V. de una participación accionaria del ochenta por ciento (80%) en Netafim Ltd., acciones que provienen de los vendedores: Bluedrip, Hatzetim, Tamir Fishman y Magal, todo lo anterior suscrito en el Contrato anteriormente mencionado y firmado por las partes en fecha 6 de agosto de 2017. Según el contrato en mención, queda pactado que Hatzetim conservará el 20% restante del capital en Netafim Ltd.. En ese sentido la Compradora y la Adquirida, cuentan con su propia filial en Honduras, por su lado Mexichem Soluciones Integrales Holding, S. A. de C. V., cuenta con Mexichem Honduras S. A. de C. V., y Netafim Ltd. tiene a Netafim Honduras S. A., por consiguiente al consumarse la compra de acciones, la compradora no solo ostentaría el control sobre Mexichem Honduras S. A. de C. V., sino que también estaría adquiriendo control indirecto sobre Netafim Honduras S. A., ambas sociedades hondureñas.

INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN VERIFICADA.

1. Que del análisis de los documentos presentados ante la Comisión, se constata que en fecha seis de agosto del año dos mil diecisiete, las sociedades mercantiles involucradas en la operación de concentración económica, suscribieron un Contrato de compra venta de acciones, agregado a folios 00024 al 00098.
2. Se constató por parte del dictaminador que la sociedad mercantil Netafim Ltd, presentó los estados financieros contenidos en el informe anual que corre agregado a folios 001178 al 001230. Asimismo lo hicieron las sociedades mercantiles Mexichem Soluciones Integrales Holding, S. A. de C. V. (folios 00919 al 00977), Bluedrip (folios 00586 al 00606) y Hatzetim (folios 00878 al 00887).
3. Se constató en el expediente administrativo, la existencia de un documento de Certificación de Composición de Capital Social, de la sociedad mercantil Mexichem Soluciones Integrales Holding, S. A. de C. V. (véase folio 00234); así como Declaración Jurada firmada en fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete

por su representante legal, el señor Álvaro Soto González, en la cual dice: “*Que a esta fecha mi representada, además de la operación de concentración que ahora se notifica, no está involucrada en ninguna otra que produzca o pueda producir concentración económica en la República de Honduras.*” (folio 00255). Además se agregó Declaración Jurada de la misma fecha, por medio de la cual, su representante legal declara lo siguiente: “*Que toda la información relativa a la sociedad que yo represento y que se suministra a continuación, así como toda la documentación que se acompaña es exacta y verdadera*” (folio 00265).

4. Corre agregado bajo folio 00992, Constancia de Composición de Capital Social y en el folio 00994, Declaración Jurada extendida por los representantes legales de la sociedad mercantil denominada Mexichem Honduras, S. A. de C. V.; este último documento, de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, por medio de la cual declaran los representantes legales de dicha sociedad, lo siguiente: “*... que la documentación que se acredita ante la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia de Honduras, es exacta y verdadera.*” En otra Declaración Jurada de la misma fecha que corre agregada en el expediente a folio 00998, los representantes legales de dicha sociedad declaran lo siguiente: “*Que nuestra representada a la fecha no tiene participación en el capital social en otras sociedades mercantiles constituidas en la República de Honduras*”.
5. Corre agregado a folio 00755, la Certificación de Composición de Capital Social correspondiente a Netafim Ltd. Asimismo, a folio 00757 corre agregado en el expediente una Declaración Jurada extendida por su representantes legal, la Señora Vivian Goldstein, en fecha diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017), por medio de la cual declara: “*Que toda la información relativa a la sociedad que yo represento y que se suministra a continuación, así como la documentación que se acompaña es exacta y verdadera*”.
6. Se encuentra agregado bajo folio 00906, una Declaración Jurada de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, extendida por Kahlon Simi, representante legal de la sociedad mercantil denominada Netafim Hatzetim Holdings, Cooperative Association Limited, en la que declara bajo juramento lo siguiente: “*Que a esta fecha, mi representada, además de la operación de concentración que ahora se notifica, no está involucrada en ninguna otra que produzca o pueda producir concentración económica en la republica de Honduras.*”
7. Se verificó en el folio 01339, una Declaración Jurada extendida por el representante legal de la sociedad mercantil denominada Netafim Honduras S.A,

el señor Mario Roberto Funes Toro, en fecha tres de octubre de dos mil diecisiete por medio de la cual declara lo siguiente: *“Que toda la información relativa a la sociedad que yo represento, y que se suministra a continuación, así como toda la documentación que se acompaña, es exacta y verdadera.”* Asimismo, se verificó que a folios 01342 y 01345 del expediente, corren agregadas otras Declaraciones Juradas extendida en la misma fecha por el representante legal de Netafim Honduras, S. A., en las que dice que su representada a la fecha no tiene participación en el capital social de otras sociedades mercantiles constituidas en Honduras y no está involucrada en ningún otro tipo de concentraciones económicas en dicha República.

8. Corre agregado bajo folio 00608, Constancia de Composición de Capital Social, extendida el diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, por Severine Michel, representante legal de Bluedrip, S. ar. l.. Asimismo, a folio 00612 corre agregada una Declaración Jurada extendida por el representante de la sociedad mercantil denominada Bluedrip, S. ar. l. en fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, por medio de la cual declara: *“Que a esta fecha mi representada, además de la operación de concentración que ahora se notifica, no está involucrada en ninguna otra que produzca o pueda producir concentración económica en la Republica de Honduras.* En misma fecha y firmadas por el mismo representante legal, se adjuntaron otras Declaraciones Juradas, manifestando lo siguiente: *“Que mi representada a la fecha no tiene participación en el capital social de otras sociedades mercantiles constituidas en la República de Honduras”* (folio 00613); y, *“Que toda la información relativa a la sociedad que yo represento y que se suministra a continuación, así como la documentación que se acompaña, es exacta y verdadera”.* (folio 00614).
9. Cabe señalar que de la verificación de la documentación e información aportada al expediente por los agentes económicos involucrados, se constata la ausencia de los documentos relativos a la existencia jurídica, composición del capital social, composición de los órganos de administración, entre otra información correspondiente a los accionistas minoritarios de Netafim Lt.d, estos son, los que en el contrato de Compraventa de Acciones aparecen identificados como Tamir Fishman y Magal.

En relación a la falta de entrega de dicha información, el apoderado legal de las empresas involucradas manifestó mediante escrito presentado en fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, lo siguiente: *“Si bien es cierto Magalron-Cooperative Association for irrigation and Dripping Ltd., participa en el contrato de compra*

venta de acciones como vendedora; su participación accionaria es mínima en la empresa “objeto” de dicho contrato (Netafim, Ltd): Magalron-Cooperative Association for irrigation and Dripping Ltd. no dispone más que del 5.82%, y por tanto, como ha quedado dicho, tiene una participación mínima, menor al 10%.... Solicitamos, por tanto respetuosamente a esta Honorable Comisión, que considerando que la participación de Magalron-Cooperative Association for irrigation and Dripping Ltd. no incide en manera alguna en el control de la empresa “objeto” del contrato de compra venta de acciones se puede dispensar de la presentación de la información sobre este agente económico.”

Si bien la Ley de Competencia y su Reglamento requieren la presentación de la totalidad de la información relativa a los agentes económicos involucrados en la operación de concentración económica, este dictaminador considera que la ausencia de la presente documentación, para el presente caso, no es óbice para que la Comisión se pronuncie de manera favorable sobre la concentración económica notificada, en tanto que, en el presente caso, los accionistas minoritarios no adquieren ninguna participación a consecuencia de la presente transacción y a su vez, se desapoderan totalmente de toda su participación accionaria en la sociedad objeto, según lo esbozado por el apoderado legal en los cuadros de estructura ex ante y ex post, y por lo descrito en el Contrato de Compraventa de Acciones. En otras palabras, no se identifica ninguna adquisición o acumulación de participación societaria y/o control, por parte de los accionistas minoritarios, sobre alguna sociedad o empresa con afectación en el mercado nacional.

Sin embargo, se advierte que la información que no fue aportada al expediente, no fue sujeta a la correspondiente verificación, por lo tanto, dicha documentación se considera como elemento no verificado, a los efectos de impugnaciones posteriores en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Competencia.

POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, 331, 333 y 339 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 14, 18, 34 numeral 3), 45, 52, 53, 56, 63-B y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia;

1, 2, 3 literal f), 9, 49, 50, 82 y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADA** la operación de concentración económica consistente en la compra venta del ochenta por ciento (80%) de acciones que componen el capital de la sociedad extranjera ***Netafim Ltd***, a favor de ***Mexichem Soluciones Integrales Holding, S. A. de C. V.***, vendidas por ***Netafim Holdings Hatzerim, Irrigation and Drip Cooperative Ltd.*** y ***Bluedrip S. ar. L.***, entre otras.

SEGUNDO: AUTORIZAR el proyecto de concentración económica consistente en la compra venta del ochenta por ciento (80%) de acciones que componen el capital de la sociedad extranjera ***Netafim Ltd***, a favor de ***Mexichem Soluciones Integrales Holding, S. A. de C. V.***, vendidas por, ***Netafim Holdings Hatzerim, Irrigation and Drip Cooperative Ltd.*** y ***Bluedrip S. ar. L.***, entre otras.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión, se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la operación notificada haya sido examinada sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

CUARTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes económicos involucrados en la operación en referencia, publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

QUINTO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución al apoderado legal de los agentes económicos involucrados, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de

ley correspondientes. **NOTIFÍQUESE.** (f) **ALBERTO LOZANO FERRERA.** Comisionado Presidente. (f) **JUANIRA RAMOS AGUILAR.** Comisionada Vicepresidenta. (f) **CAROLINA ECHEVERRIA HAYLOCK.** Comisionada Sesión del Pleno.

ALBERTO LOZANO FERRERA
Comisionado Presidente

OSCAR ALEXIS PONCE SIERCKE
Secretario General